

OFORD .: N°22697

Antecedentes .: Su consulta sobre la aplicación de los

artículos 18, 85 y 117 de la Ley de

Sociedades Anónimas y del Oficio Circular N° 1891, de 14 de mayo de 1993 de esta

SVS.

Materia.: Informa lo que indica.

SGD.: N°2015100126424

Santiago, 19 de Octubre de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

MONEDA S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS ISIDORA GOYENECHEA 3621 PISO 8 - Ciudad: SANTIAGO - Reg.

Metropolitana

En relación a la consulta del antecedente, mediante la cual solicita a esta Superintendencia, un pronunciamiento respecto a la aplicación de los artículos 18, 85 y 117 de la Ley de Sociedades Anónimas y del Oficio Circular N° 1891 de 14 de mayo de 1993, de esta Superintendencia, a los fondos de inversión administrados por sociedades administradoras generales de fondos, cumple esta Superintendencia con informar lo siguiente:

- 1.- La Ley N° 18.815, aplicable a los fondos de inversión y derogada por la letra d) del artículo 4° de la Ley N° 20.712, establecía en el inciso 2° de su artículo 1° "Los fondos de inversión y las sociedades que los administren serán fiscalizados por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante la Superintendencia, y se regirán por las disposiciones que se establecen en esta ley y en su reglamento, por las normas legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas abiertas, y por las que se establezcan, para cada fondo, en sus respectivos reglamentos internos."
- 2.- En la legislación actualmente vigente, el inciso primero del artículo 2° de la Ley que regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales contenida en el artículo 1° de la ley N°20.712 ("LUF") establece la normativa aplicable y fiscalización de esta Superintendencia señalando "Los fondos y sus administradoras serán fiscalizados por la Superintendencia y se regirán por las disposiciones de esta ley, las del Reglamento y en subsidio, por las que establezcan sus respectivos reglamentos internos."

1 de 2

- 3.- Conforme al tenor literal de la disposición antes transcrita, normativa aplicable actualmente a los fondos de inversión fiscalizados por este Servicio, no existe referencia a las normas legales y reglamentarias relativas a las sociedades anónimas que disponga su aplicación a tales fondos.
- 4.- En consecuencia, por lo antes expuesto, y en atención al tenor literal de la actual legislación aplicable a los fondos de inversión, que no hace referencia a la normativa de sociedades anónimas, se debe concluir que actualmente los artículos 18, 85 y 117 de la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas no tienen aplicación en los fondos de inversión fiscalizados por este Servicio. Lo anterior, también es aplicable para el Oficio Circular 1891, de 14 de mayo de 1993, de esta Superintendencia, que regula los dividendos, repartos por devolución de capital o producto de venta no reclamados por los accionistas, por cuanto se refiere específicamente a las disposiciones antes citadas contenidas en la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas
- 5.- En consecuencia, la sociedad administradora deberá mantener los montos no reclamados y/o cobrados por aportantes velando con el deber de cuidado establecido en el artículo 15 y siguientes del N° 3 del Capítulo II de la LUF.

PVC / RAO / wf 519801/1533

Saluda atentamente a Usted.

JOSÉ ANTONIO GASPAR FISCAL DE VALORES POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/Folio: 201522697525409AieeZgXWFSBKBFMizlzaUmqPpNRUbd

2 de 2